

AYUNTAMIENTO DE BIENSERVIDA

Ordenanza Municipal por la que se regula la celebración de espectáculos taurinos populares (encierro de reses bravas por el campo y por recinto urbano) en Bienservida.

El Ayuntamiento de Bienservida dicta la presente Ordenanza en uso de las competencias atribuidas en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de los Espectáculos Taurinos Populares, aprobado por Decreto 87/98, de 28-07-98, de la Consejería de Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La normativa contenida en esta Ordenanza tiene por finalidad establecer y regular las medidas y actuaciones que permitan a la Administración Municipal una intervención efectiva, para el control del desarrollo de los encierros de reses bravas de Bienservida, así como la regulación de la participación ciudadana en estos espectáculos que se celebran anualmente en el mes de septiembre, conforme se determina en los siguientes artículos:

Artículo 1.- la presente ordenanza tiene por objeto la regulación de los espectáculos taurinos populares que se celebran tradicionalmente desde tiempo inmemorial en Bienservida. Los espectáculos taurinos que regulan la presente ordenanza son los encierros de reses bravas por el campo y por recinto urbano con motivo de las fiestas patronales en honor a la Virgen de Turruchel en Bienservida a celebrar durante el mes de septiembre. Las fechas de celebración de dichos encierros de reses bravas se concretará en los correspondientes acuerdos del Ayuntamiento de Bienservida.

Artículo 2.- Queda terminantemente prohibido recortar a los astados integrantes de la manada, así como que todo vehículo a motor acose a las reses y se desvíe de las rutas propias para su circulación. Los caballistas que no pertenezcan a la organización deberán transitar por detrás de los astados, desde la salida de las reses en el corral existente en el Paraje de Lentiscars. Para garantizar el exacto cumplimiento de esta norma, existirán unos vehículos con libertad de movimientos, autorizados por el Ayuntamiento, que llevarán el correspondiente distintivo para su identificación. En cualquier caso, se atenderá a lo indicado por los vehículos y miembros de la organización.

Artículo 3.- No se permitirá a los jinetes y participantes en los encierros que acosen a los astados, debiendo guardar una distancia prudencial de los mismos, atendiendo en todo caso las indicaciones de los miembros de la organización.

Artículo 4.- El estacionamiento de vehículos por los recorridos habituales del encierro queda totalmente prohibido.

Artículo 5.- Respetando las tradiciones del encierro, se sancionará y reprobará cualquier acto de barbarie y/o salvajismo que se cometa con los astados.

Artículo 6.- Nadie está obligado a participar o correr, tanto en el encierro como en las vaquillas. Hacerlo constituye un riesgo que los participantes se han impuesto libremente. No teniendo por tanto el Ayuntamiento responsabilidad en el caso de producirse algún incidente, tanto en el itinerario por el campo, vías urbanas de Bienservida, o plaza de toros.

Artículo 7.- Plan de encierro. Dentro de este apartado distinguiremos:

A) La zona de corrales se ubica en el Paraje de Lentiscars, en los corrales existentes, donde permanecerán las reses bravas junto con los cabestros, hasta el día de celebración del primer encierro, y sucesivamente hasta el último día de celebración de encierros. En dicha zona de corrales desde el día de desembarco de las reses y cabestros, hasta la celebración del último encierro existirá un vigilante nombrado por el Ayuntamiento con el fin de garantizar que los astados no sean acosados por los visitantes. Dicho vigilante estará facultado para ordenar la expulsión de los visitantes que acosaren y produjeran maltrato a los astados. Desde el momento del desembarco de las reses bravas en dichos corrales, se podrán visitar las instalaciones a excepción de las horas en que se celebren los encierros, suelta de reses bravas o novilladas in picadores. Durante la celebración de dichos festejos, estará prohibida la visita de particulares o aficionados a los corrales situados en el Paraje Lentiscars.

B) La zona de suelta, si sitúa inmediatamente después de la zona de corrales, en el mismo Paraje denominado Lentiscars y la misma deberá encontrarse libre de todo obstáculo, vehículos o caballistas. En el momento de la suelta de las reses y cabestros sólo se permitirá en esta zona la presencia de los caballistas de la organización, que guardarán una distancia mínima de seguridad de 200 metros sobre la manada con objeto de intervenir si fuera necesario para controlar a las reses durante sus desplazamientos de una a otra zona. Los aficionados y caballistas no vinculados con la organización, que libremente lo deseen podrán acompañar a las

reses durante sus desplazamientos hasta el punto donde se inicia la zona urbana del encierro, debiendo guardar una distancia mínima de 200 metros. Durante el encierro, podrán hallarse en las distintas zonas del mismo un máximo de diez vehículos previamente autorizados por el Ayuntamiento, con el fin de servir de refugio a los participantes y colaborar en el buen desarrollo del espectáculo. La mayor parte de las plazas disponibles en tales vehículos habrán de estar vacías. En ningún caso se permitirá la presencia de vehículos distintos a los autorizados por el Ayuntamiento, excepción hecha en las ambulancias y, en su caso, de los vehículos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de los servicios de Protección Civil.

C) Zona de espectadores. Dicha zona se sitúa en las calles Puente Cantera, final de la calle Pozo, calle Central, miradores de la calle Central con vistas a la calle Natalia Estrada y calle Natalia Estrada, en el itinerario del encierro por vías urbanas. Los espectadores permanecerán por detrás de las vallas metálicas existentes en dichas vías urbanas y por detrás de las verjas mirador de la calle Central y deberán permitir al acceso de los participantes, por entre los barrotes, que se encuentren apurados o deseen abandonar el encierro.

D) Zona de finalización: Dicha zona se sitúa en la plaza de toros de Bienservida, donde una vez encerradas las reses se dará por terminado el festejo. Seguidamente con la ayuda de los cabestros, director de lidia y colaboradores, as reses se encerrarán en los chiqueros existentes en la plaza de toros. El punto de asistencia sanitaria se ubicará en una de las dependencias existentes dentro del complejo de la plaza de Toros con entrada por la calle Natalia Estrada. Existirán al menos tres puertas en el recorrido del encierro urbano sitas en las calles Puente Cantera, final de la calle Pozo y calle Natalia Estrada al objeto de utilizarse como salidas de posibles heridos y de las reses que pudieran ser dañadas por accidente u otro motivo.

Artículo 8.- Los mecanismos de control de las reses, usados tradicionalmente ante el eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, son: los cabestros, los gañanes de la ganadería, los caballistas y los voluntarios colaboradores, adscritos a la organización.

Artículo 9.- El Sr. Alcalde de Bienservida, con la suficiente antelación, nombrará a los voluntarios colaboradores, y aprobará la relación de caballistas y vehículos adscritos a la organización. Dichos nombramientos, y cuantos datos fueren necesarios para la obtención de las autorizaciones correspondientes, incluido el croquis del recorrido, se unirá a la documentación a presentar por el Ayuntamiento de Bienservida, ante la Delegación de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha. Queda igualmente facultado el Sr. Alcalde de Bienservida para modificar el itinerario de los encierros, así como las diferentes zonas de los mismos incluido el plan de encierro, cuando por causas debidamente justificadas, o por razones de seguridad las reses deban transcurrir sólo por vías urbanas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Bienservida en sesión celebrada el día 17 de Julio de 2006, será de aplicación a partir del siguiente día, al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y permanecerá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

La precedente Ordenanza Municipal por la que se regula la celebración de Festejos Taurinos Populares (encierro de reses bravas por el Campo y por recinto Urbano), fue aprobada por el Pleno e la Corporación Municipal, en sesión del día 17 de Julio de 2006.